



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 149-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme al mandato popular expresado en el referéndum y la consulta popular del 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la reestructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art.26 establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art.27 indica que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 28 manifiesta que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 350 establece que la finalidad del sistema de educación superior es la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior indica en su Art. 3 que la educación superior es de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta en su Art. 87, que previo a la obtención del título profesional, los y las estudiantes deberán acreditar servicio a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de especialidad...;

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

- Que,** el Reglamento de Ley Orgánica de Educación Superior en su Art.7 indica que los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad;
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial reformado, en su Art.339, indica que las y los estudiantes quienes estén cursando los dos últimos años de estudio de tercer nivel de derecho o ciencias jurídicas, y las y los egresados deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de servicio legal a la ciudadanía en dependencias como la Asamblea Nacional, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, órganos jurisdiccionales, consultorios jurídicos gratuitos de las universidades; en instituciones públicas de los sectores rurales o urbano marginales; en entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados; en cualquier otra institución del sector público; o, en comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; siempre que las prácticas se relacionen con la asistencia legal. Este servicio a la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura;
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 340 indica que el año de asistencia legal comunitaria constituye un modo de restituir en parte a la sociedad ecuatoriana el beneficio de la educación superior recibida de ella, y por constituir la abogacía una función social al servicio de la justicia y del derecho;
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art.17, determina que la administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales, de derechos humanos vigentes y las leyes.
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que son funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: "...10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los Reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley,"
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial establece en su Art. 341, que una vez finalizado el año de prácticas pre profesional, el Consejo de la Judicatura de acuerdo a la evaluación de la entidad que se encargó de recibir al alumno (egresado) de derecho (denominado practicante), emitirá el Certificado de Aptitud Profesional, requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de abogado;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA PRÁCTICA PRE PROFESIONAL DE LAS EGRESADAS Y LOS EGRESADOS DE LAS FACULTADES DE JURISPRUDENCIA, DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS

Art.1.- Objeto y Ámbito.- El presente reglamento regula la organización, registro, monitoreo, evaluación, control y sanción de la práctica pre profesional que deben realizar las y los estudiantes egresados o quienes estén cursando los dos últimos años de estudio de las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas; el ámbito del presente Reglamento estará dirigido a todas las entidades en las que se desarrollen prácticas pre profesionales.

El fin de las prácticas pre profesionales es permitir al estudiante complementar su formación académica así como desarrollar una aplicación teórico-práctica de los conocimientos adquiridos y ponerlos a disposición de la comunidad, como un modo de restituir en parte a la sociedad ecuatoriana, el beneficio de la educación superior recibida, por constituir la abogacía una función social al servicio de la justicia y del derecho

Art. 2.-Principios.- En la interpretación y aplicación del presente reglamento, se observarán los principios de transparencia, igualdad y no discriminación, probidad, servicio a la colectividad, interculturalidad e interpretación que más favorezca a la las y los estudiantes y al cumplimiento de las prácticas pre profesionales.

Art.3.- Definición de términos:

- Pasante.- Es la o el estudiante que esté cursando su carrera universitaria, excepto los dos últimos años, quien realizará sus pasantías con la finalidad de adquirir nuevos conocimientos.
- Practicante.- Es la o el estudiante que está cursado los dos últimos años de su carrera o la o el egresado que curso sus estudios de derecho, y que de manera obligatoria deberá prestar sus servicios a la comunidad conforme al presente reglamento.

Art.4.- Tiempo de prácticas pre profesionales: El tiempo obligatorio de las prácticas pre profesionales será de un año académico equivalente a (10) meses con intensidad horaria de cuatro horas diarias.

Art.5.- Exoneración de las prácticas pre profesionales: La o el estudiante podrá exonerarse de las prácticas pre profesionales mediante la realización de una pasantía en un consultorio jurídico gratuito de una universidad o en una unidad judicial por el doble del tiempo definido en el artículo anterior. La

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

pasantía deberá cumplir con el plan académico equivalente al definido en el presente reglamento.

El estudiante que le asista este derecho, deberá presentar la solicitud de exoneración con la certificación que acredite el tiempo y las actividades realizadas emitidas por parte del consultorio jurídico gratuito de la Universidad o la Coordinación de Pasantías del Consejo de la Judicatura, para su validación en lo que respecta a pasantías realizadas en la Función Judicial.

Todo estudiante que haya cumplido un año de pasantías en un consultorio jurídico gratuito de una universidad o en una unidad judicial, dicho tiempo será validado por la mitad del tiempo exigible para las prácticas pre profesionales.

Art.6.- Instituciones y organizaciones para las prácticas pre profesionales.- Las instituciones y organizaciones para el desarrollo de las prácticas pre profesionales serán: la Asamblea Nacional, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, órganos jurisdiccionales, consultorios jurídicos gratuitos de las universidades; instituciones públicas de los sectores rurales o urbano marginales; entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados; cualquier otra institución del sector público; o, en comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales siempre que las prácticas se relacionen con la asistencia legal.

Art.7.- Obligaciones del Consejo de la Judicatura.- El Consejo de la Judicatura tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Llevar, en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), un registro actualizado de las y los estudiantes que están realizando o realizaron sus prácticas pre profesionales.
- b) Entregar una credencial a las y los estudiantes que están realizando su práctica pre profesional.
- c) Sancionar con la suspensión de las prácticas pre profesionales a la o el estudiante, de conformidad con el inciso segundo del artículo 340 del Código Orgánico de la Función Judicial. El Consejo de la Judicatura notificará de esta suspensión a la respectiva universidad o escuela politécnica, así como a la SENESCYT.
- d) Emitir a la o el estudiante el certificado de aptitud profesional de haber cumplido con su práctica pre profesional, siempre y cuando la evaluación de la entidad donde la realizó, certifique una asistencia mínima del 70% del tiempo establecido en el Art. 4 de este reglamento y haber obtenido al menos una calificación de setenta puntos sobre cien (70/100) en la evaluación de conocimientos.

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura

La o el estudiante que se encuentre en desacuerdo con los resultados de la evaluación, podrá solicitar la recalificación, para lo cual observará el procedimiento establecido en el Art. 16 del presente Reglamento.

- e) Incluir en su presupuesto anual los valores que permitan cubrir la compensación económica que percibirán las y los practicantes, que realicen dichas prácticas en la Función Judicial.
- f) El Consejo de la Judicatura podrá realizar monitoreos o requerir información pertinente si fuera necesario, en las instituciones u organizaciones.
- g) Velar por el cumplimiento de la Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento en el desarrollo de las prácticas pre profesionales.

Art.8.- Obligaciones de las y los estudiantes.- Las y los estudiantes deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir eficientemente las tareas encomendadas por la o el supervisor que designe cada institución para la realización de las prácticas pre profesionales;
- b) Cumplir con el tiempo y horario de su práctica pre profesional;
- c) Elaborar el informe quimestral y el informe final de sus actividades y presentarlo a la o el supervisor de la institución u organización donde desarrolla la práctica pre profesional.
- d) Brindar un servicio legal oportuno, de calidad y calidez a la personas usuarias.
- e) Las demás obligaciones que determine la Universidad o Escuela Politécnica donde curse sus estudios.

Art.9.- Obligaciones de las Universidades y Escuelas Politécnicas.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Establecer un Plan Académico Anual de prácticas pre profesionales en coordinación con la institución u organización donde se realizará la práctica.
- b) Entregar para su registro al Consejo de la Judicatura, en el plazo máximo de veinte días antes del inicio del año lectivo, el listado físico y electrónico de las y los estudiantes que inician su práctica pre profesional, con la identificación de sus nombres, número de cédula,

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

nivel o año que cursa en su carrera, instituciones u organizaciones con las que la entidad universitaria ha coordinado la realización de la práctica pre profesional, fechas de inicio y conclusión de las prácticas y carga horaria.

- c) Poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura la reubicación de la o el estudiante en otra institución u organización de las señaladas en el Art. 6 del presente Reglamento, para el desarrollo de sus prácticas, por causas que sean debidamente justificadas en conformidad a las políticas, normas internas o estatutos de la entidad Universitaria, lo cual deberá comunicar al Consejo de la Judicatura en el plazo máximo de (15) días.
- d) Requerir del supervisor de la institución en donde se desarrollan las prácticas, reportes quimestrales y un reporte final de las actividades y desempeño de la o el practicante.
- e) Sancionar a las o los estudiantes que cometieran alguna falta disciplinaria conforme a sus estatutos, reglamentos o instructivos internos, con excepción de la facultad sancionadora reservada al Consejo de la Judicatura por la causal señalada en el presente Reglamento.

Art.10.- Obligaciones de las instituciones u organizaciones donde se desarrollan las prácticas:

- a) Coordinar el Plan Académico de Prácticas pre profesionales con la universidad o escuela politécnica.
- b) Fomentar una práctica pre profesional participativa que aporte a la comunidad y a la formación académica de las y los estudiantes.
- c) Designar entre sus funcionarios un supervisor o supervisora de las prácticas pre profesionales.
- d) Notificar de forma inmediata a la Universidad o Escuela Politécnica sobre las faltas disciplinarias de las o los estudiantes.
- e) Remitir al Consejo de la Judicatura y a la Universidad o escuela Politécnica, en el plazo máximo de treinta (30) días de concluida la práctica pre profesional, la evaluación final de las o los estudiantes que concluyeron sus prácticas pre profesionales, en conformidad al Art. 17 del presente Reglamento.
- f) Difundir en las entidades universitarias, a través de cualquier medio permitido por la ley, el número de estudiantes practicantes requeridos.

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura

Art.11.-Derechos de los Estudiantes.- Serán derechos de las y los practicantes, sin perjuicio de otros:

- a) Que las actividades que se le asignen a las o los practicantes se encuentren en el Plan académico de prácticas pre profesionales y no otras, especialmente, si afectan su dignidad o seguridad.
- b) Las o los practicantes tendrán derecho a que se respete el horario, lugar y tiempo de las prácticas pre profesionales.
- c) A dirigir quejas y peticiones y a recibir las respuestas oportunas en los plazos pertinentes.
- d) Los demás establecidos en la Constitución, leyes y este Reglamento.

Art.12.- Prohibiciones a las y los estudiantes.- Está prohibido a las y los estudiantes:

- a) Solicitar o recibir dinero, bienes, servicios, o algún beneficio a cambio de su práctica, salvo la compensación económica a la que tiene derecho la o el practicante, financiada por cada entidad u organismo público o privado, donde realice su práctica.
- b) Las demás prohibiciones que establezcan las normas de la institución u organización donde se realizan las prácticas pre profesionales o de la Universidad o Escuela Politécnica correspondiente.

Art. 13.- Lineamientos del Plan Académico de prácticas pre profesionales.- El Plan Académico de prácticas pre profesionales deberá elaborarse entre las universidades o Escuelas Politécnicas, en coordinación con la institución u organización donde se realizará las prácticas pre profesionales, respetando las siguientes directrices:

- a) Deberá incluir una descripción de las actividades que debe realizar el estudiante y los objetivos que deben alcanzarse.
- b) Las actividades deberán ser de carácter profesional, propias para la formación de un abogado o abogada, de conformidad con las funciones determinadas en la normativa respectiva. Las actividades realizadas deberán contribuir a mejorar la administración de justicia y el servicio público, aplicando los conocimientos adquiridos en la Universidad. Está prohibido que las y los practicantes realicen actividades ajenas al ámbito jurídico y que no contribuyan a garantizar su adecuada formación y al servicio a la comunidad.

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

- c) El Plan deberá recoger los indicadores que, mediante los informes Quimestrales y el informe final, demostrarán el cumplimiento de las actividades planificadas, en términos cuantitativos y cualitativos, que serán la base para evaluar el impacto educativo y social de las prácticas pre profesionales.
- d) La determinación de causas justificables de faltas o atrasos en los que incurra el practicante.
- e) Todo Plan Académico deberá ser aprobado por las máximas autoridades o quienes tengan la delegación para ello

Art.14.- Relación Jurídica.- Las y los practicantes no adquieren la calidad de servidoras y servidores de la Función Judicial o servidores o servidoras públicas, según corresponda, sin embargo, cada entidad deberá tener presupuesto para cubrir los valores que lógicamente deben ser regulados por el Ministerio de Relaciones Laborales en Coordinación con el Ministerio de Finanzas. Para efectos de la seguridad social de las y los practicantes se estará a lo que disponga la Ley respectiva.

Art.15.- Sanción a las o los estudiantes.- Para efectos de aplicar la sanción establecida en el Art. 340 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el Art. 10 numeral 1 de este Reglamento, el Consejo de la Judicatura procederá de la siguiente manera:

- a) Toda persona que fuere afectada o tuviere conocimiento de que la o el practicante ha incurrido en esta infracción presentará una denuncia ante la Dirección Regional del Consejo de la Judicatura del lugar en que el estudiante realiza sus prácticas, y en el caso en que ésta no hubiere, en la Dirección Regional más cercana.
- b) La correspondiente Dirección Regional del Consejo de la Judicatura, procederá, en un término máximo de cinco días a partir de la fecha de recepción de la denuncia, a integrar una comisión disciplinaria mixta que estará integrada de la siguiente forma:
 - 1. Una persona delegada del Consejo de la Judicatura, que presidirá y dirigirá la Comisión Disciplinaria;
 - 2. Una persona delegada de la Universidad o Escuela Politécnica donde la o el practicante cursa sus estudios;
 - 3. Una persona delegada de la institución u organización donde se realiza la práctica pre profesional;
- c) Una vez integrada la Comisión Disciplinaria, ésta notificará en el término de 24 horas a la o el estudiante y a las partes involucradas con la denuncia respectiva. La notificación incluirá la fecha y lugar para la

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura

realización de una audiencia oral que deberá efectuarse dentro del término máximo de (15) días contados a partir de la notificación.

d) La audiencia se instalará con las tres personas que integran la Comisión Disciplinaria, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

e) Durante la audiencia se presentarán las pruebas, informes, testimonios y demás elementos de juicio. El estudiante ejercerá su derecho a la defensa de manera personal o representado por un abogado o abogada y tendrá derecho a la replica. El procedimiento será sencillo, rápido y expedito. En el caso de no comparecer el denunciante a la audiencia, la denuncia será archivada; y en caso de que el estudiante no asista este será declarado en rebeldía.

f) Concluida la audiencia, la Comisión disciplinaria emitirá su resolución motivada en el término máximo de 48 horas.

g) De la decisión de la Comisión disciplinaria se podrá interponer la correspondiente acción ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 16.- Recalificación.- Las instituciones u organizaciones donde se realicen las prácticas pre profesionales, comunicarán a los estudiantes en el plazo máximo de quince (15) días de concluidas las prácticas el resultado de sus evaluaciones.

La o el estudiante que no supere los mínimos de asistencia y/o conocimiento establecido en el presente reglamento, una vez que han sido comunicados por la entidad donde desarrolló sus prácticas; del resultado de su evaluación, podrá solicitar en el término máximo de tres (3) días, por escrito su recalificación, dirigido al máximo representante de la entidad en la que cumplió sus prácticas, exponiendo las razones de las que se crea asistido para solicitar ésta.

El máximo representante de la entidad, en el término máximo de (15) días, resolverá sobre la solicitud de recalificación.

El resultado final de la recalificación será comunicado en el término de tres (3) días a la o el practicante por la entidad en que se desarrollaron las prácticas. Del resultado de éste no procederá la interposición de nuevos pedidos de reconsideración y se notificará al Consejo de la Judicatura en el plazo máximo de treinta (30) días.

Si el pedido de recalificación sea aceptado y con este alcance el puntaje y porcentaje mínimo establecido en el presente reglamento, se emitirá el Certificado de Aptitud Profesional.

En el caso de que los practicantes no hayan alcanzado el puntaje mínimo de evaluación y porcentaje mínimo de asistencia; las o los practicantes deberán

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

repetir el periodo de prácticas pre profesionales, conforme a los parámetros establecidos en el presente reglamento.

Art. 17.- Remisión de Resultados.- Las instituciones en las que se desarrollen las prácticas pre profesionales deberán entregar al Consejo de la Judicatura en el plazo máximo de treinta días, luego de la conclusión de las prácticas, la lista de estudiantes que terminaron las prácticas con la respectiva evaluación de conocimientos, la certificación del tiempo de asistencia, y documentación que la respalde, para efectos de que el Consejo de la Judicatura proceda a emitir el correspondiente certificado de aptitud profesional.

Art.18.- Certificado de aptitud profesional.- El Certificado de Aptitud Profesional será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de abogada o abogado.

El Consejo de la Judicatura únicamente extenderá el certificado de aptitud profesional cuando se hubieren cumplido para este efecto, los requisitos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial y el presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo de la Judicatura y las entidades que den lugar a que se realicen las practicas pre profesionales según corresponda, financiaran el pago mensual de la compensación económica a la o el practicante y a la o el egresado, según la siguiente tabla:

RUBRO	VALOR
Compensación mensual	Cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada
Afiliación al IESS	Conforme lo prevé la ley de la materia

SEGUNDA.- Las prácticas pre profesionales serán exigibles para las y los estudiantes de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho ó Ciencias Jurídicas que hubieren iniciado sus estudios con fecha posterior al 9 de marzo de 2009, conforme lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial vigente.

TERCERA.- El pago de la compensación económica para las y los practicantes, correrá con cargo al presupuesto del Consejo de la Judicatura, y a los presupuestos de las entidades donde realicen sus practicas en coordinación con el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Relaciones Laborales y previa disponibilidad de los recursos suficientes y será realizado únicamente a favor de las y los practicantes, excluyéndose por lo tanto de este beneficio a quienes realicen pasantías.

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se creen las Direcciones Regionales, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura asumirán las funciones y atribuciones que en esta normativa se les asigna a las primeras.

SEGUNDA.- En relación al numeral 3, del artículo 13 del presente reglamento, en lo que se refiere a los indicadores para el Plan Académico de Prácticas Pre Profesionales, estas deberán ser incorporadas y recogidas luego de la conclusión de los primeros practicantes de las Prácticas Pre Profesionales.

TERCERA.- Una vez publicado el presente Reglamento, las Universidades y Escuelas Politécnicas entregarán al Consejo de la Judicatura, en un plazo no mayor a treinta (30) días, la lista física y digital de las y los estudiantes que deban cumplir las Prácticas Pre Profesionales.

CUARTA.- De la ejecución del presente Reglamento encárguese el señor Director General del Consejo de la Judicatura.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de octubre del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

¡Por una justicia oportuna y transparente!

